ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE VIVIENDA
SOCIAL Y HABITAT

RESOLUCIÒN No. 4147.010.21. 122 DE 2019

(13 MAR 2019)

Por la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un predio de propiedad de la señora MARIA ARLEY TABARES DE RAMIREZ, necesario para la ejecución del Proyecto "CONTINUACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE REFORZAMIENTO DEL JARILLÓN DEL RIO CAUCA, RIO CALI Y CANAL INTERCEPTOR DE LA CARRERA 50 Y LA CORRESPONDIENTE GESTIÓN SOCIAL."

EL SECRETARIO DE VIVIENDA SOCIALY HABITAT DEL MUNICPIO DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 58 de la Constitución Política, los artículos 58 y 59, capítulo VII de la Ley 388 de 1997, y el Decreto No. 4112.010.20.0320 de abril 27 de 2017, "POR EL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÒN", y sus Decretos modificatorios No. 4112.010.20.0426 de junio 27 de 2017 "POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO NO. 4112.010.20.0320 DE ABRIL 27 DE 2017" y el No.4112.010.20.0633 de septiembre 22 de 2017 "POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO No.4112.010.20.0320 de 27 de abril de 2017".

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 58 de la Constitución Política establece que "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social...."

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 determina que para efectos de decretar la expropiación, será de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros a los siguientes fines:

> "*a) (...) b) Desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, incluyendo los de legalización de títulos, en urbanizaciones de hecho o ilegales diferentes a las contempladas en el artículo 53 de la Ley 9 de 1989, la rehabilitación de inquilinatos y la reubicación de asentamientos humanos ubicados en sectores de alto riesgo.*"

Que la Ley 715 de 2001 reiteró la responsabilidad de los municipios con respecto a la prevención y atención de desastres dentro de su jurisdicción así:

> *"Artículo 76. Competencias de municipios en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:*
>
> *(...)*
>
> *76.9. En prevención y atención de desastres*
>
> *Los municipios con la cofinanciación de la Nación y los departamentos podrán:*

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE VIVIENDA
SOCIAL Y HÁBITAT

RESOLUCIÒN No. 4147.010.21. 122 DE 2019

( )

13 MAR 2019

Por la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un predio de propiedad de la señora MARIA ARLEY TABARES DE RAMIREZ, necesario para la ejecución del Proyecto "CONTINUACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE REFORZAMIENTO DEL JARILLÓN DEL RIO CAUCA, RIO CALI Y CANAL INTERCEPTOR DE LA CARRERA 50 Y LA CORRESPONDIENTE GESTIÓN SOCIAL."

76.9.1 Prevenir y atender los desastres en su jurisdicción.
76.9.2 Adecuar las áreas urbanas y rurales en zonas de alto riesgo y reubicación de asentamientos.
(...)".

Que en el Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago 2012 – 2015 "CaliDa una ciudad para todos", contenido en el Acuerdo 0326 de 2012, se encuentra contemplado el proyecto Plan Jarillón considerado como de importancia estratégico, la línea 4; "CaliDa: Un entorno Amable para Todos" En el diagnóstico de esta línea se resalta la necesidad de avanzar en procesos de reubicación de los cerca de 20.000 hogares ubicados en zona de alto riesgo principalmente en el Jarillón del rio Cauca.

Que en vigencia del Acuerdo 069 del 2000 y el Acuerdo 0326 del 2012, el Alcalde Municipal presenta al Concejo Municipal el proyecto de Acuerdo de vigencias futuras para el programa del Jarillón del Río Cauca aprobado mediante el Acuerdo No. 0388 del 2015 "Por medio del cual se autoriza al señor alcalde de Santiago de Cali, comprometer vigencias futuras seccionales de las vigencias fiscales 2016, 2017, 2018 en el propósito de financiar la continuación de la construcción de la infraestructura de reforzamiento del Jarillón del Rio Cauca, Rio Cali y canal interceptor de la carrera 50 y la correspondiente gestión social".

Que en el Acuerdo 0373 de 2014 "Por medio del cual se adopta la revisión ordinaria de contenido de largo plazo de Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali" está incluido el proyecto de "*continuación de la construcción de la infraestructura de reforzamiento del Jarillón del Rio Cauca, Rio Cali y canal interceptor de la carrera 50 y la correspondiente gestión social*" como un proyecto de impacto significativo en la estructura territorial y para toda la población en general. Este Acuerdo derogó el Acuerdo 069 de 2000.

Que por Decreto Municipal Extraordinario número 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016 el Alcalde de Cali, reorganiza la Secretaría de Vivienda Social en la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat, como un organismo principal del sector central, con autonomía administrativa para el desarrollo de las funciones y competencias a su cargo.

Que el Decreto Municipal Extraordinario número 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016 señaló en su artículo 214 como propósito de la Secretaria de Vivienda Social y Hábitat la formulación y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos del municipio sobre vivienda social, renovación urbana, programas básicos y asociativos de vivienda y mejoramiento urbano y regularización de predios, garantizando el desarrollo integral de los asentamientos y de las operaciones y actuaciones urbanas integrales y el ejercicio de las demás funciones que la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, la Ley 1523 de 2012 y el Plan de

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE VIVIENDA
SOCIAL Y HABITAT

RESOLUCIÒN No. 4147.010.21. 122 DE 2019

(13 MAR 2019)

Por la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un predio de propiedad de la señora MARIA ARLEY TABARES DE RAMIREZ, necesario para la ejecución del Proyecto "CONTINUACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE REFORZAMIENTO DEL JARILLÓN DEL RIO CAUCA, RIO CALI Y CANAL INTERCEPTOR DE LA CARRERA 50 Y LA CORRESPONDIENTE GESTIÓN SOCIAL."

Ordenamiento Territorial, establecen en cabeza de los entes municipales.

Que mediante Decreto No. 4112.010.20.0320 de abril 27 de 2017, "POR EL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÒN", modificado y adicionado por los Decretos 4112.010.20.0426 de junio 27 de 2017 y No.4112.010.20.0633 de septiembre 22 de 2017"POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO No.4112.010.20.0320 de 27 de abril de 2017" el Alcalde del Municipio de Cali, delegó en el Secretario de Vivienda Social y Hábitat del Municipio de Cali, la facultad para llevar a cabo el proceso de adquisición de los bienes inmuebles con título justificativo de dominio que se encuentren ubicados a lo largo del Jarillón del Rio Cauca y que se requieren para la ejecución y construcción del Proyecto de Reforzamiento de 26 kilómetros del Jarillón del Rio Cauca, Rio Cali y Canal Interceptor Sur del Municipio de Santiago de Cali.

Que cuando por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que la SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT DEL MUNICIPIO DE CALI, para el proyecto "CONTINUACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE REFORZAMIENTO DEL JARILLÓN DEL RIO CAUCA, RIO CALI Y CANAL INTERCEPTOR DE LA CARRERA 50 Y LA CORRESPONDIENTE GESTIÓN SOCIAL.", requiere un bien inmueble de propiedad de la señora MARIA ARLEY TABARES DE RAMIREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.296.238, con un área de terreno de CINCUENTA Y DOS PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS (52.80 m2), y área construida de 0 m2, ubicado en la Carrera 7 S BIS Calle 82, Barrio Puerto Nuevo comuna siete del Municipio de Santiago de Cali, determinado por los siguientes linderos generales de acuerdo con la escritura pública No. 273 del 14 de febrero de 1977, corrida en la Notaria Cuarta del Circulo de Cali, Valle, son: por el NORTE, con predio de María Antonia Collazos; SUR, con predio de Bertilda de Castañeda; ORIENTE, con predio de Domitila Carmona de Molina; y OCCIDENTE, con la Calle 88.

Que el inmueble que la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat del Municipio de Cali requiere para llevar a cabo el proyecto antes mencionado se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos específicos: tomados de la ficha técnica predial No. 073 elaborada por el ingeniero Andrés Felipe Muriel, son NORTE, en longitud de 12.58 metros lindando con predio de Florencia Grueso de Grueso y Otro; ORIENTE, en longitud de 4.20 metros lindando con predio de Claudio Efraín Botina González y Otro; OCCIDENTE, en longitud de 4.20 metros, lindando con la Calle 88; y SUR, en longitud de 12.58 metros lindando con predio de José Javier Zabala Cardona y Otro.

El inmueble está identificado con número predial D024700020000, la cédula catastral No.0107040005000200000002, código único Nacional 760010100070400050002000000002 y Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-17709 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE VIVIENDA
SOCIAL Y HABITAT

RESOLUCIÒN No. 4147.010.21. 122 - DE 2019

( )

13 MAR 2019

Por la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un predio de propiedad de la señora MARIA ARLEY TABARES DE RAMIREZ, necesario para la ejecución del Proyecto "CONTINUACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE REFORZAMIENTO DEL JARILLÓN DEL RIO CAUCA, RIO CALI Y CANAL INTERCEPTOR DE LA CARRERA 50 Y LA CORRESPONDIENTE GESTIÓN SOCIAL."

Que la SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIALY HABITAT hizo oferta formal de compra del bien inmueble referido, a la señora MARIA ARLEY TABARES DE RAMIREZ, con el objeto de iniciar las diligencias administrativas tendientes a la enajenación directa y voluntaria.

Que el precio ofrecido por el bien inmueble requerido, fue la suma de NUEVE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS ($9.055.200) MONEDA CORRIENTE, de conformidad con el avalúo realizado por el Especialista en Avalúos, Ingeniero Omar Salcedo, habilitado mediante la ley 1673 de 2.013 y decreto 556 de 2.014 en las categorías (1,2,3) para valorar predios Urbanos, Rurales y de proyección mediante el registro RAA80154037.

Que con el fin de notificar personalmente la oferta de compra No. 201841470100046151 del 22 de agosto de 2018, se libró oficio con radicado No. 201841470100046171 del 22 de agosto de 2018, dirigido a la señora MARIA ARLEY TABARES DE RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.296.238 y entregado por personal de la Secretaria de Vivienda Social y Hábitat en el inmueble, el día 27 de agosto de 2018.

Que una vez vencido el termino para notificarse de manera personal de la oferta de compra N° 201841470100046151 del 22 de agosto de 2018, no se presentó la señora MARIA ARLEY TABARES DE RAMIREZ, ni hubo manifestación alguna y mucho menos presentación de documento, rechazando el valor del Avaluo de la referida oferta de compra, razón por la cual se hace necesario continuar con el tramite descrito en la Ley 388 de 1997.

Ante esta situación y la no comparecencia de la Señora MARIA ARLEY TABARES DE RAMIREZ, a notificarse de manera personal, se procedió a enviar solicitud de publicación de Aviso Institucional mediante Radicado N° 201841470100032904 del 28 de agosto de 2018 al Jefe de Comunicaciones de la Alcaldía de Santiago de Cali, con la finalidad de surtir la Notificación por Aviso contemplada en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, notificando así la referida oferta de compra y el avaluo comercial.

Que conforme a lo establecido en el Inciso 5 del Artículo 61 de La Ley 388 de 1997, Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 399 del Código General del Proceso, ante la no aceptación de la Oferta de Compra, debe darse inicio al Proceso de Expropiación Judicial, conforme a la Declaratoria de Utilidad Pública y demás aspectos relevantes descritos en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador

7)

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE VIVIENDA
SOCIAL Y HABITAT

RESOLUCIÒN No. 4147.010.21. 122- DE 2019

(13 MAR 2019)

Por la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un predio de propiedad de la señora MARIA ARLEY TABARES DE RAMIREZ, necesario para la ejecución del Proyecto "CONTINUACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE REFORZAMIENTO DEL JARILLÓN DEL RIO CAUCA, RIO CALI Y CANAL INTERCEPTOR DE LA CARRERA 50 Y LA CORRESPONDIENTE GESTIÓN SOCIAL."

mediante sentencia e indemnización previa, circunstancias que se presentan en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que de conformidad con lo expuesto anteriormente y agotado el trámite de negociación voluntaria previsto en la normatividad descrita, se hace necesario que la Secretaria de Vivienda Social y Hábitat del Municipio de Santiago de Cali, inicie el trámite de expropiación judicial del inmueble descrito en este acto administrativo.

Que como consecuencia de lo expuesto.

RESUELVE:

Artículo Primero: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de Expropiación de un inmueble de propiedad de señora MARIA ARLEY TABARES DE RAMIREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.296.238, con un área de terreno de CINCUENTA Y DOS PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS (52.80 m2), y área construida de 0 m2, ubicado en la Carrera 7 S BIS Calle 82, Barrio Puerto Nuevo comuna siete del Municipio de Santiago de Cali, determinado por los siguientes linderos generales de acuerdo con la escritura pública No. 273 del 14 de febrero de 1977, corrida en la Notaria Cuarta del Circulo de Cali, Valle, son: por el NORTE con predio de María Antonia Collazos; SUR con predio de Bertilda de Castañeda la carrera 6 a; ORIENTE, con predio de Domitila Carmona de Molina; y OCCIDENTE con la Calle 88.

Que el inmueble que la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat del Municipio de Cali requiere para llevar a cabo el proyecto antes mencionado se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos específicos: tomados de la ficha técnica predial No. 073 elaborada por el ingeniero Andrés Felipe Muriel, son NORTE, en longitud de 12.58 metros lindando con predio de Florencia Grueso de Grueso y Otro; ORIENTE, en longitud de 4.20 metros lindando con predio de Claudio Efraín Botina González y Otro ; OCCIDENTE, en longitud de 4.20 metros, lindando con la Calle 88; y SUR en longitud de 12.58 metros lindando con predio de José Javier Zabala Cardona y Otro.

El inmueble está identificado con número predial D024700020000, la cédula catastral No.010704000500020000002, código único Nacional 760010100070400050002000000002 y Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-17709 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Articulo Segundo: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso en la forma prevista en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011, tanto al propietario inscrito como a quienes figuren en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria como acreedores hipotecarios o prendarios o como partes litigiosos con afectación del dominio del inmueble.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE VIVIENDA
SOCIAL Y HABITAT

RESOLUCIÒN No. 4147.010.21. -122- DE 2019

(13 MAR 2019)

Por la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un predio de propiedad de la señora MARIA ARLEY TABARES DE RAMIREZ, necesario para la ejecución del Proyecto "CONTINUACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE REFORZAMIENTO DEL JARILLÓN DEL RIO CAUCA, RIO CALI Y CANAL INTERCEPTOR DE LA CARRERA 50 Y LA CORRESPONDIENTE GESTIÓN SOCIAL."

Articulo Tercero: Contra la presente resolución procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro Diez (10) días siguientes a su notificación personal o por Aviso, ante el Secretario de Vivienda Social y Hábitat del Municipio de Cali, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Cuarto: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Santiago de Cali, a los 13 MAR 2019 días del mes de del año Dos Mil Diecinueve (2019)

JESUS ALBERTO REYES MOSQUERA
Secretario de Vivienda Social y Hábitat del Municipio de Santiago de Cali

Proyecto y Elaboró: Juan Guillermo Cuenca Vidal- Contratista
Revisó y Aprobó: Libia Ruiz Orejuela Contratista.